

LA IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL DEPORTE POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS

Javier Díez García

Experto jurídico en deporte.

Comisión de Integridad en el Deporte. Transparencia Internacional España

RESUMEN

El fenómeno del deporte, especialmente en su vertiente profesional, genera tanto interés como posibles problemas jurídicos. En este sentido, la protección del deporte debe estar vinculada necesariamente a una transparencia real en su tratamiento, pues de lo contrario, se dará lugar a múltiples situaciones que podrían encuadrarse dentro del ámbito de la corrupción. El deporte no solo entraña la realización de una actividad física, sino que también es un derecho reconocido por las legislaciones tanto nacionales como internacionales.

El presente artículo pretende realizar una comparativa entre la regulación jurídica del deporte en España y en México, poniendo de manifiesto que el hecho de que el país azteca haya trasladado a su legislación las disposiciones hispanas, no implica obligatoriamente que el deporte mexicano se desarrolle dentro de un marco de transparencia y legalidad.

ABSTRACT

The sports phenomenon, especially on its professional axis generates legal interests as well as possible legal problems. In this sense, the protection of sports must be necessarily linked to a real transparency on its treatment, because if it's not, it will cause multiple situations that could belong in an ambit of corruption. Sports doesn't only refer to the realization of a physical activity, it is also a recognized right in both national and international legislations.

This article aims to make a comparative analysis between the legal regulation of sports in Spain and Mexico, proving that the fact that even though the Aztec country transferred Spanish dispositions to its legislation, it doesn't obligatorily mean that Mexican sports developed in transparent and legal ways.

1. INTRODUCCIÓN

El deporte ha ido ocupando un protagonismo asombroso en la sociedad contemporánea con el paso de los años, llegando al punto en el que, actualmente, es prácticamente imposible salir a la calle y no encontrarse con personas que estén practicando alguna actividad física en los espacios públicos (*running*, fútbol, baloncesto, patinaje, etc.)

Como es bien sabido, el Derecho es una ciencia en constante evolución, que se tiene que adaptar a la situación y necesidades de la sociedad en la que rige, lo cual también queda patente a la hora de afrontar el fenómeno del deporte.

El constante crecimiento y aumento tanto de popularidad como de importancia que ha ganado el deporte de manera paulatina ha hecho que los diferentes Estados no hayan podido obviar una realidad presente en las sociedades actuales como es la práctica de aquel, la cual cuenta con dos perspectivas diferenciadas, esto es, la cotidiana o amateur y la profesional, mismas que, en último término, presentan una serie de características comunes en cuanto a su naturaleza deportiva.

Es imprescindible identificar lo que entraña el deporte, pues si bien es cierto que al decir esa palabra de inmediato llega a la mente una imagen de una persona realizando alguna actividad física, sin embargo, el deporte no se limita únicamente a darle patadas a un balón, a encestarlo o a correr, sino que además del movimiento corporal, tiene una serie de implicaciones jurídicas muy importantes que se deben tener presentes en todo momento.

Es por ello que el presente artículo pretende realizar un breve pero ilustrativo análisis de Derecho comparado entre la legislación básica española y mexicana en materia de deporte, pues tras la joven vida de la Ley General de Cultura Física y del Deporte de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2013 y reformada el 25 de enero de este mismo año, se pueden apreciar las grandes similitudes que presenta dicha ley con las leyes del deporte españolas, habiendo tomado al país hispano como una referencia a la hora de legislar, proteger, fomentar y desarrollar el deporte en el país azteca. Ahora bien, ¿la legislación española es el mejor ejemplo o la línea a seguir por otros Estados para regular el deporte?

2. LAS IMPLICACIONES DEL DEPORTE

Hablar de deporte implica hablar, lógicamente, de una actividad física pero mucho más que eso, hablar de deporte supone hablar de un derecho humano y constitucionalmente reconocido.

Por lo que respecta a la concepción del deporte como un derecho humano, la Carta Internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte en su artículo 1, epígrafe 1.1 establece literalmente que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”*.

Del mismo modo, la condición de derecho humano del deporte es reconocida también por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹, así como esa misma categorización del deporte como derecho humano aparece igualmente reflejada en los principios fundamentales de la Carta Olímpica vigente a partir del 1 de septiembre de 2004; más concretamente en el principio 4, el cual a la letra establece que *“La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes”*.

¹ En este sentido, se puede consultar el artículo *“Mesa redonda: El deporte es un instrumento natural de promoción de los derechos humanos”*, publicado el 1 de julio de 2016, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SportsandHumanRights.aspx>

Continuando con la línea del deporte como derecho, es imprescindible señalar que el artículo 43 de la Constitución Española, en su fracción 3, establece que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio"*. Esta previsión se encuentra, también, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando que en su artículo 4, último párrafo, se establece que *"toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"*. Así pues, ya se puede observar que el deporte, tanto en España como en México, no solo se trata de una actividad física, sino que es un verdadero derecho de toda persona.

Ahora bien, la primera cuestión que se debe tener en consideración a efectos del análisis pretendido en el presente artículo es que el ejercicio de este derecho está supeditado a las leyes en la materia, es decir, a las correspondientes leyes del deporte, por lo que una ley que no extienda el ámbito de este derecho para que sea efectivamente ejercido por toda persona implica una normatividad que en realidad asfixiará o desvirtuará dicho derecho. En este sentido, es importante revisar ciertas situaciones acontecidas en España, avanzando principalmente dos cuestiones que serán abordadas más adelante pero que, en todo caso, es preciso presentar desde este momento en tanto guardan un gran interés respecto a la problemática que plantean:

1. La especial protección de empresas y entidades que promuevan sociedades deportivas federadas.
2. La especial protección de los poderes públicos a las entidades deportivas profesionales.

Estos dos puntos serán tratados más adelante para dar más profundidad al tema y, también, espíritu crítico, pero por ahora solo son mencionados con la finalidad de que el lector los tenga en mente durante la lectura de este artículo con el objetivo de que vaya formando una conciencia respecto a estas dos previsiones que, en principio y en teoría parecen muy adecuadas pero que en la práctica pueden llegar a verse seriamente desvirtuadas.

Así pues, dejando detenido momentáneamente lo anterior, es necesario decir que, en segundo lugar, hablar de deporte supone hablar de una conducta o práctica de salud; tanto es así que las diferentes legislaciones reconocen este punto. En este sentido, por ejemplo, en la España de mediados del siglo XIX ya se reconocía la capacidad sanitaria del deporte, dándose lugar a una corriente que se denominó "higienismo" consistente, en palabras de FERNÁNDEZ DÍEZ, en *"una suerte de corriente pseudocientífica, sincrética y polifacética a la vez, que contemplaba en su programa toda una serie de iniciativas –saludables– para el conjunto de los individuos, como el aseo personal y doméstico, la limpieza del vestido, el cuidado en la conservación e ingesta de los alimentos o las medidas de previsión de las enfermedades, y entre las que los beneficios derivados del ejercicio físico tenían, cómo no, una gran importancia"*². Estos beneficios para la salud fueron plasmados de manera expresa en España, por primera vez, en la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, de Educación Física, en cuyo Preámbulo se estableció que el deporte se considera *"la más clara expresión de la sanidad preventiva"*. Del mismo modo, esta característica de salud que entraña el deporte sería reconocida en posteriores legislaciones españolas como la Ley 13/1980, de 17 de octubre, General de la Cultura Física y del Deporte o en la aún vigente Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la cual por cierto se llevan años proclamando que será modificada para crear una nueva ley del deporte más acorde a los tiempos actuales y que, sin embargo, no ha visto todavía la luz.

Continuando con lo anterior, la faceta saludable del deporte ha sido también reconocida por la vigente Ley General de Cultura Física y Deporte mexicana en el epígrafe IV del artículo 2

² FERNÁNDEZ DÍEZ, A. (2004): *Los orígenes del sport en Logroño. Notas para una historia del deporte en La Rioja*, Revista Berceo, nº 146, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pág. 222.

al decir que es necesaria la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte con la finalidad, entre otras, de *"fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades"*. Esta concepción del deporte ha recibido una especial atención en México; país donde existe una alerta por obesidad, la cual se pretende combatir a través de la práctica deportiva. De esta forma, se ha apostado por potenciar la construcción de áreas deportivas con la intención de fomentar hábitos saludables en la población y, a la vez, prevenir ciertos padecimientos de la población cuya base es el sedentarismo y el sobrepeso.

En tercer término, es necesario indicar también que se reconoce al deporte como instrumento para combatir la criminalidad, el uso de drogas y la violencia³, lo cual se puede ver en zonas especialmente conflictivas de la Ciudad de México, donde se han construido instalaciones deportivas como medio de lucha contra un fenómeno que, desgraciadamente, está muy presente en la sociedad mexicana; construcciones que, por cierto, han arrojado unos resultados muy positivos en cuanto a la lucha contra la criminalidad.

Se hace evidente, por ende, que la importancia del deporte tiene su base tanto en su reconocimiento como derecho humano, como también en ese cuidado preventivo de la salud que se traduce en toda una serie de hábitos de higiene y elemento de lucha contra la criminalidad, pero no solo eso, pues como reconoce el propio artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el deporte es también un elemento esencial de la educación, lo que en definitiva hace que ya quede claro por qué se debe proteger este ámbito o fenómeno.

3. LA PROTECCIÓN DEL DEPORTE EN ESPAÑA

Las implicaciones del deporte, anteriormente mencionadas, evidencian las bondades de aquel, siendo necesario que sea protegido por parte de los poderes públicos, ahora bien, ¿cómo se protege el deporte? Para responder a esta pregunta, resulta de mucha utilidad aludir al caso español y, especialmente, a ciertas situaciones concretas que crearán un panorama inicial que pondrá sobre la mesa los problemas a los cuales se puede enfrentar México al haber adoptado en su legislación, casi de manera literal, la regulación de España.

En España, la Ley del Deporte 10/1990 -que, por cierto, aún se encuentra vigente a la espera de ser modificada-, tiene como objetivo, en palabras textuales, *"regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado rechazando, por un lado, la tentación fácil de asumir un protagonismo público excesivo y, por otro lado, la propensión a abdicar de toda responsabilidad en la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva"*⁴. Con estas palabras, el legislador español pretende garantizar un equilibrio intervencionista entre poderes públicos e iniciativa privada, sin embargo, en el caso español, creo que no se ha dado, y considero que esto es importante resaltarlo a modo de derecho comparado para que en México actúe, como se suele decir, a modo de aviso para navegantes. ¿Por qué?

Este es el momento de hacer referencia a aquellos dos puntos que habían quedado detenidos momentáneamente hace algunas líneas y que eran los referentes a la especial protección de empresas y entidades que promuevan sociedades deportivas federadas.

³ Véase como ejemplo la iniciativa de diciembre de 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Gobierno del Distrito Federal de Brasilia, quienes firmaron un acuerdo conjunto que busca utilizar el deporte como herramienta para prevenir el delito y el uso de drogas entre los jóvenes, como parte del Programa Mundial de Implementación de la Declaración de Doha.

⁴ Véase el Preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

A) LA PROTECCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Durante la década de los 80 y, en menor medida, durante los 90 del siglo pasado, surgieron varias entidades deportivas a partir de puras empresas privadas. Estas entidades deportivas tenían su razón de ser en el hecho de que el legislador estableció que aquellas iniciativas privadas que fomentaran la creación, mantenimiento y desarrollo de sociedades deportivas, gozarían de privilegios pero, y aquí llega el problema principal, ni en la Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte; ni en la Ley 10/1990 del Deporte se detallaron de manera específica cuáles serían esos beneficios, de tal forma que se crea un espacio de discrecionalidad en el cual los poderes públicos pueden determinar, en un ejercicio de ostracismo, cómo, cuándo y cuáles serán esos beneficios y, además, lo podrían hacer incluso de manera individualizada, lo que supone una total falta de seguridad jurídica. Es cierto que tal vez se pueda pensar que esos beneficios se traducen en una serie de prerrogativas a efectos de impuestos pero, si fuera así ¿por qué el legislador no determina específicamente que esos beneficios serán fiscales? Desde el momento en que no existe dicha determinación en las propias leyes del deporte que habilitan para las prerrogativas, se está creando un campo de actuaciones tan indefinido como amplio, lo que hace que se puedan amparar muchas conductas bajo la ambigua luz de los "beneficios" o la "especial protección" que, a fin de cuentas, resulta muy indeterminada.

Estos vacíos o lagunas jurídicas dan lugar a toda una serie de conductas que, en no pocas ocasiones, tienen un revestimiento de aparente legalidad que, en realidad, sirven de capa o manto de recubrimiento de actividades en las que la falta de transparencia en su actuar y contabilidad se encuentra muy presente.

El eje rector de un Estado democrático debe asentarse en la existencia real de la garantía de los derechos de sus ciudadanos pero, también, en la seguridad y confianza en los poderes públicos, la cual se ve fuertemente denostada cuando dichos poderes actúan en un escenario de oscuridad, donde la transparencia en sus actividades y réditos brilla por su ausencia y donde las conductas torticeras parecen ser el lineamiento a seguir. En este sentido, la transparencia de cara a los gobernados es un elemento esencial pues, a pesar de que aún existen muchas reticencias en múltiples Estados respecto a rendir cuentas reales a su población de lo que la Administración hace, no se puede obviar el hecho de que en todo Estado democrático, el poder reside en el pueblo -al menos teóricamente-, por lo que es ese mismo pueblo quien debe conocer la mayor cantidad de detalles posibles fiables ya que de lo contrario, se daría lugar a un fallo en el Estado, un fallo en la democracia pero, también, un fallo en la confianza gubernamental, lo que genera tal recelo en la población que hace que se dude de todo lo que hacen los poderes públicos.

La transparencia es un concepto que, como señala LÓPEZ AYLLÓN, es utilizado para referirse o "*describir a asuntos, personas y organizaciones y demandar de estas cualidades o comportamientos de apertura, claridad, honestidad e información*"⁵, por lo que cada vez que los poderes públicos actúan, deben hacerlo con esa facilidad en la explicación y aclaración de todo aquello que resulte necesario. Es por ello, que la transparencia debe estar presente en todos los momentos de intervención de la Administración Pública, delimitando, precisando y clarificando todas aquellas cuestiones o situaciones que podrían dar lugar a equívocos o que podrían ser resguardo perfecto de acciones denostables para un Estado democrático.

⁵ LÓPEZ AYLLÓN, S. (2017): "La transparencia gubernamental", en SALAZAR UGARTE, P. (Coord.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo 2: Estudios Jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, pp. 278

B) LA PROTECCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES

En cuanto al segundo de los problemas adelantados algunas líneas arriba, esto es, la especial protección de los poderes públicos a las entidades deportivas profesionales y que está muy íntimamente ligada con el punto inmediatamente anterior, es trascendental destacar que esta cuestión se presenta de forma especial con motivo de un problema muy importante que tuvo lugar, concretamente, en el fútbol profesional español; problema que comenzó a gestarse en la España de los años 80 del pasado siglo, que se desarrolló fuertemente en la década de los 90 y que terminó explotando enérgicamente a partir del año 2000.

Con la finalidad de presentar la situación objeto de conflicto, es necesario plantear el escenario en su conjunto. Es así que dicho problema comenzó con el campeonato mundial de fútbol de 1982, en el cual los clubes de fútbol españoles invirtieron muchos recursos económicos con la finalidad de acondicionar sus respectivos estadios para albergar el magno evento, generándose así serias deudas en las arcas de estos equipos⁶. Llegados a este punto, es pertinente destacar una cuestión trascendental para conocer la magnitud del asunto, y es que la práctica totalidad de los equipos de fútbol profesional de España son entidades netamente privadas; tanto es así que adoptan la forma de sociedad anónima, con la especialidad de ser deportiva, cierto, pero sociedad anónima al fin y al cabo. Pues bien, recuperando el tema respectivo a esa inversión enorme de los clubes a raíz del mundial de 1982 que generó una igualmente enorme deuda, hay que decir que los poderes públicos -entendidos como la Administración centralizada- decidieron adoptar una serie de medidas con el fin de no perjudicar al "deporte rey" y revertir esta situación de endeudamiento, lo cual se tradujo en los llamados Planes de Saneamiento de 1985 y de 1991.

Estos Planes constituyeron medidas que se crearon con la intención tanto de inyectar dinero en las maltrechas arcas de los equipos, como intentar conseguir una fiscalización que hasta el momento no se había llevado a cabo de manera correcta^{7 8}, con la finalidad de potenciar la responsabilidad de los órganos directivos del sector del fútbol profesional. Así pues, con el Plan de Saneamiento de 1985 se intentó controlar una deuda económica del fútbol que, precisamente en dicho año, alcanzaba la cantidad de 124.571.779 euros⁹, lo que traducido a pesos mexicanos sería el equivalente a unos 2,600.00 millones de pesos. Como reflexión añadida, hay que recordar que se está hablando del año 1985, por lo que si estas cifras son ingentes en la actualidad, el trasladarse a aquel año revela que las cantidades adeudadas eran realmente exorbitantes.

En todo caso, la gran labor que debían afrontar los poderes públicos hizo que éstos optasen por aumentar la participación de los equipos en los ingresos obtenidos por el Estado -entendido como nación- por las apuestas deportivas, de tal forma que duplicaron dicha participación¹⁰.

La iniciativa teórica planteada se trasladó a la realidad, obteniéndose un resultado que, tal vez, no fue meditado cuando las medidas se pusieron en práctica, pues ante la inyección

⁶ Véase TEROL GÓMEZ, R. (1998): *Las ligas profesionales*. Fundación del fútbol profesional, Aranzadi, Navarra, pp. 280-281.

⁷ Consúltese para más detalle ALONSO MARTÍNEZ, R. (2010): *La prestación de avales por las juntas directivas de clubes exonerados de transformación en SAD*. Derecho Deportivo en línea, nº 14, pp. 41 y 42.

⁸ Reconocido así en la Cláusula 14ª del Real Decreto 918/1985, de 11 de junio, regulador de la distribución de la recaudación de las apuestas mutuas deportivas benéficas.

⁹ Para mayor información puede consultarse CANAL GOMARA, X.A. (2009): *La responsabilidad civil de directivos de clubs deportivos y de consejeros de sociedades anónimas deportivas*. Derecho Deportivo en línea, nº 13, p. 29.

¹⁰ Véase el art. 1 del RD 918/1985, de 11 de junio, regulador de la distribución de la recaudación de las apuestas mutuas deportivas benéficas.

económica de dinero público en el fútbol, los clubes se lanzaron con más ímpetu si cabe al gasto sin control, agrandándose el endeudamiento y llevando al fracaso el citado Plan de 1985¹¹; tanto fue así que tan solo cuatro meses después de la adopción de este Plan de 1985, los equipos de fútbol profesional no solo no habían reducido su deuda, sino que la habían aumentado en unos 30 millones de euros¹² o, dicho de otra forma, unos 621 millones de pesos mexicanos. Estos datos resultaron alarmantes para la Administración Pública, teniendo como respuesta a las preocupaciones las declaraciones del presidente de la Liga de aquel entonces, quien se limitó a manifestar que la deuda notificada a la Administración no había aumentado, sino que lo que había sucedido era que los equipos no habían declarado el completo de sus adeudos resultando que al realizar las contabilidades de manera más escrupulosa, salían a la luz una serie de cantidades que un momento inicial no se habían contabilizado.

Esta circunstancia revela nuevamente la importancia de la transparencia en todas las actuaciones en las que se vea inmersa la Administración Pública y/o recursos públicos, fundamentando y motivando, como si de una resolución judicial se tratara, las acciones que se lleven a cabo, pues es trascendental que en un Estado democrático se pueda tener un control fiscalizado y justificado de los actores que se desenvuelven en la vida pública del Estado, de forma que el más mínimo desvío de esa rectitud que, en muchas ocasiones se presume pero no se produce, puede desembocar en comportamientos tan opacos para la sociedad como injustificados.

Con base en todo lo anterior, se advirtió el fracaso del plan de 1985, lo que se tradujo en la adopción de un nuevo plan en 1991.

En el Plan de Saneamiento de 1991 se reformuló la intervención del Estado español en el fútbol profesional, de tal forma que se volvió a apostar por conferir una mayor participación de los equipos en la recaudación de las apuestas deportivas, añadiéndose ahora una fórmula con una variante más, y es que el Estado garantizaría una aportación mínima anual de casi 11 millones de euros, o su equivalente en pesos mexicanos que serían unos 195 millones de pesos, lo cual se traduciría en un aumento participativo de los equipos en las recaudaciones vía apuestas que ya no sería el doble, sino que sería cinco veces más¹³. La naturaleza de esta medida provoca, casi de forma inmediata, una incertidumbre pues ¿qué sucedería si con esa participación no se cubría esa cantidad pactada de 11 millones de euros? La iniciativa no estaba exenta de discusión, toda vez que ya se habían comprobado los efectos que tuvo el Plan de 1985, y su aplicación también guardaba un alto componente de polémica, pues en el caso de que la participación no fuera suficiente para alcanzar la cifra prometida, el Estado debería responder con caudales públicos para financiar a un ámbito eminentemente privado como es el del fútbol profesional español.

Como añadido a lo anterior, los poderes públicos también decidieron otorgar un apoyo económico a la Liga de Fútbol Profesional¹⁴ consistente en una cantidad de 6 millones de euros o unos 106 millones de pesos con el objetivo de que los equipos instalasen en sus respectivos estadios un control de accesos y taquillas adecuados, de tal forma que a cambio de todas estas prerrogativas, la Liga se comprometía a controlar y fiscalizar los comportamientos económicos de sus afiliados. Así pues, la finalidad que dejaba entrever la adopción de este nuevo plan no era

¹¹ DÍEZ GARCÍA, J. (2012): *El negocio del fútbol profesional. Cuestiones jurídicas y prácticas*- Editorial Académica Española, España.

¹² Información recogida en el artículo: “*La Administración podría no aceptar el plan para sanear la economía del fútbol*” publicado en el diario ABC el 15 de noviembre de 1985.

¹³ Concretamente un 7.5% de participación.

¹⁴ La LFP es una Asociación Deportiva de Derecho Privado, constituida por todas las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Real Federación Española de Fútbol de la que forma parte.

otro que el de que la Liga recibiera apoyos estatales a cambio de comprometerse a realizar sus propias funciones, lo cual resulta ser un tanto cuestionable, máxime cuando se está hablando de ayudas o inyección económica de recursos públicos a sujetos eminentemente privados con la contrapartida de cumplir con aquellas funciones o conductas que ya debían haber realizado desde un primer momento.

Dicho todo esto, el presente artículo pretende poner de manifiesto la importancia de la transparencia en las actuaciones de la Administración Pública y, más concretamente, en este caso, en relación al deporte profesional, pues si bien es cierto que la Administración debe proteger y salvaguardar efectivamente el derecho al deporte, sin embargo ello no implica que tenga una especie de patente de corso que le permita actuar de manera extralimitada en todos los ámbitos del deporte, por lo que debe tener bien presente cómo y hasta qué punto actuar, recordando que debe rendir cuentas de lo actuado a sus gobernados de forma honrada y clara, al mismo tiempo que debe potenciar igualmente una transparencia real en las entidades deportivas. Es precisamente ese velo que puede cubrir múltiples prácticas el que hace que la tan ansiada y proclamada necesidad de transparencia quede desvirtuada pues, como si de un “trilero” se tratara, la falta de un control riguroso unido a una imprecisa legislación dan como resultado la posibilidad de generarse comportamientos que opacan por completo la transparencia que actualmente se necesita.

4. LA PROTECCIÓN DEL DEPORTE EN MÉXICO

La importancia de dos de los problemas a los que se ha enfrentado la legislación y la Administración españolas y que fueron presentados con anterioridad -esto es, la especial protección a la iniciativa privada que fomenta sociedades deportivas federadas y especial protección de los poderes públicos a las entidades deportivas profesionales-, hace que se vislumbren posibles situaciones futuras que pueden acontecer en México.

La Ley General de Cultura Física y Deporte de México plantea una regulación del deporte, si no idéntica, al menos muy similar a la española, de tal forma que, por ejemplo, es muy ilustrativo lo dispuesto por el artículo 2, epígrafe VI, mismo que establece que la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios deben *"incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública"*. Un análisis pormenorizado de lo establecido por dicho precepto revela varios puntos de interés jurídico pues, en primer lugar, cabría preguntarse cómo se debe realizar esa incentivación y hasta dónde llega la inversión social y privada.

Esta situación recuerda enormemente a aquella especial protección indeterminada brindada por la legislación española respecto de empresas y entidades que promuevan sociedades deportivas federadas.

Por otra parte, hay que guardar una especial cautela en relación a lo establecido por el artículo 40 de la Ley General de Cultura Física y Deporte de México; precepto que a la letra establece que *"la Administración Pública Federal a través de la CONADE¹⁵, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional"*. En este sentido, ¿qué se debe entender por afectación directa y manifiesta de los intereses generales del deporte en el ámbito nacional? En mi opinión, es algo muy indeterminado, de tal forma que recordando el caso español, se podría justificar una intervención federativa, estatal o municipal en la que se inyectase dinero público en deporte netamente privado enarbolando la bandera de que no realizarse, se estaría afectando el deporte

¹⁵ Siglas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

mexicano. Es así que, una vez más, la ambigüedad legislativa abre camino para probables comportamientos en los que la necesaria transparencia brille por su ausencia.

Del mismo modo, al acudir a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte de México se puede apreciar que se determina que *"es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional"*, resultando por lo tanto que si la infraestructura es de interés público, sería factible llegar a la interpretación torticera de que las entidades deportivas no tendrían por qué tener que afrontar gasto alguno respecto a sus propias instalaciones, pudiendo invocar la necesidad de ayuda pública, respaldándose igualmente en lo establecido por el artículo 56, epígrafe I, apartado a), del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el cual establece que son derechos de las asociaciones deportivas *"recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social"*.

Así pues, es posible considerar que prácticamente cualquier acontecimiento que tenga lugar en el deporte de México va necesariamente a afectar los intereses generales en el ámbito nacional, pues es imprescindible tener siempre bien presente que el deporte es un derecho humano, por lo que la Administración Pública Federal estaría habilitada, a modo de carta blanca, para llevar a cabo casi cualquier conducta; cierto que en coordinación con los Estados, Distrito Federal y Municipios, pero al fin y al cabo, con el máximo poder. Como muestra, un ejemplo muy reciente: el caso de corrupción y malversación de fondos que tuvo y aún tiene lugar en el fútbol profesional español. La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) actúa en coordinación con las demás federaciones territoriales siendo fiscalizada por el Consejo Superior de Deportes (CSD) resultando que, a pesar de todo ello, las informaciones apuntan a que el presidente de dicha Federación, presuntamente, cometió conductas ilícitas, contando con el beneplácito -llámese también "coordinación"- de ciertas federaciones territoriales¹⁶. Así pues, con este ejemplo se pretende demostrar que la existencia de un imperativo de coordinación, no implica necesariamente un resultado satisfactorio en cuanto a conseguir evitar comportamientos delictivos y, tampoco, en lo respectivo a lograr una transparencia que cada día demuestra ser más necesaria en atención a la realidad de las circunstancias que acontecen especialmente en ámbitos en los que las cantidades de dinero que se movilizan son bastante considerables.

5. CONCLUSIONES

La presentación de los casos expuestos, ligada a la necesidad de una transparencia real y efectiva que no se quede en una mera declaración de intenciones y vinculada a su vez con las previsiones de las legislaciones básicas en materia de deporte tanto española como mexicana revelan que si bien los poderes públicos deben proteger el deporte, ello por todos los motivos expuestos, es decir, es un derecho humano, un hábito de salud, una herramienta de lucha contra la criminalidad, contra el uso de drogas y contra la violencia, así como también representan un instrumento educativo, también es cierto que dicha protección debe estar encaminada de manera precisa, evitando ambigüedades, lagunas legales y campos en los que la transparencia de actos se oculte, que pudieran propiciar una intervención extensiva de los poderes públicos que en último término se traducen en conductas de beneplácitos y beneficios para "X" o "Y" sujetos o entidades deportivas, pues la historia y el derecho comparado, en este caso, el expuesto México-

¹⁶ Información que puede ser consultada en múltiples artículos periodísticos, como por ejemplo "Villar y la RFEF, investigados por prevaricación, apropiación indebida y malversación de 1,2 millones" publicado por el diario El Mundo el 7 de marzo de 2017; "Villar investigado por corrupción", publicado por El Nuevo Diario el 19 de julio de 2017; o "Villar y su hijo Gorka a la cárcel sin fianza" publicado por el diario El País el día 21 de julio de 2017.

España o España-México -como se prefiera- revelan que el más mínimo descuido del legislador puede provocar y, de hecho, provoca conductas que no son deseables; y es que la cultura de la legalidad y la transparencia debe apostar por un mayor control eficiente de la Administración Pública y entidades deportivas a efectos de conocer con claridad y exactitud lo que se hace, cómo se hace y cuándo se hace.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO MARTÍNEZ, R. (2010): *La prestación de avales por las juntas directivas de clubes exonerados de transformación en SAD*. Derecho Deportivo en línea, nº 14.
- CANAL GOMARA, X.A. (2009): *La responsabilidad civil de directivos de clubs deportivos y de consejeros de sociedades anónimas deportivas*. Derecho Deportivo en línea, nº 13.
- DÍEZ GARCÍA, J. (2012): *El negocio del fútbol profesional. Cuestiones jurídicas y prácticas*. Editorial Académica Española, España.
- FERNÁNDEZ DÍEZ, A. (2004): *Los orígenes del sport en Logroño. Notas para una historia del deporte en La Rioja*. Revista Berceo, nº 146, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño.
- LÓPEZ AYLLÓN, S. (2017): “La transparencia gubernamental”, en SALAZAR UGARTE, P. (Coord.). *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo 2: Estudios jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- TEROL GÓMEZ, R. (1998): *Las ligas profesionales*. Fundación del fútbol profesional, Aranzadi, Navarra.

Hemerografía

- “*La Administración podría no aceptar el plan para sanear la economía del fútbol*” publicado en el diario ABC el 15 de noviembre de 1985.
- “*Mesa redonda: el deporte es un instrumento natural de promoción de los derechos humanos*”, publicado el 1 de julio de 2016.
- “*Villar y la RFEF, investigados por prevaricación, apropiación indebida y malversación de 1,2 millones*” publicado por el diario El Mundo el 7 de marzo de 2017.
- “*Villar investigado por corrupción*”, publicado por El Nuevo Diario el 19 de julio de 2017.
- “*Villar y su hijo Gorka a la cárcel sin fianza*” publicado por el diario El País el día 21 de julio de 2017.

Legislación

- Carta Internacional revisada de la Educación física, la actividad física y el deporte.
- Carta Olímpica vigente a partir del 1 de septiembre de 2004.
- Constitución Española de 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley 77/1961, de 23 de diciembre, de Educación Física.
- Ley 13/1980, de 17 de octubre, General de la Cultura Física y del Deporte.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley General de Cultura Física y Deporte de México.
- Real Decreto 918/1985, de 11 de junio, regulador de la distribución de la recaudación de las apuestas mutuas deportivas benéficas.
- Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol 2016-2017.